



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/010/2025-P.

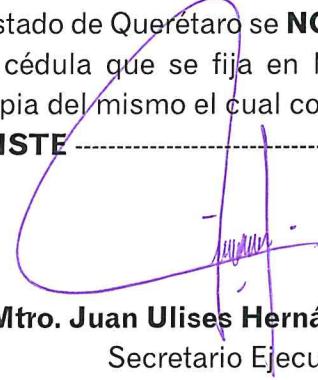
ACTO: SOLICITUD DE PLEBISCITO.

PROMOVENTE: FELIPE FERNANDO
MACÍAS OLVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL
DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

ASUNTO: ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO
DE LOS REQUISITOS Y PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en correlación con el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de siete fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo


NSC / WJLR / OUMR


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/010/2025-P.

ACTO: SOLICITUD DE PLEBISCITO.

PROMOVENTE: FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

ASUNTO: ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PREVENCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guardan los autos del expediente indicado al rubro; con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, fracción III, 14 y 15 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;² 63, fracciones I, XIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;³ así como 9, 10, párrafo primero y 11, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro,⁴ el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵

ACUERDA:

PRIMERO. Competencia.

1. En términos de los artículos 15 de la Ley de Participación y 11, párrafo segundo del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de plebiscito, debe emitir el proveído sobre el análisis del cumplimiento de los requisitos para la presentación de las solicitudes previstos en dichos ordenamientos jurídicos y, en su caso, emitir la determinación o prevención que corresponda.
2. Así, toda vez que la solicitud de plebiscito fue presentada el treinta de septiembre⁶ por el Presidente Municipal de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva emite la presente determinación en cumplimiento a la Ley de Participación y el Reglamento.

¹ En lo sucesivo, las fechas que se señalen corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención de un año diverso.

² En adelante Ley de Participación.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Reglamento.

⁵ En adelante Instituto.

⁶ El plazo de los quince días hábiles comprendió los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 21 de octubre.



SEGUNDO. Disposiciones normativas.

Derecho a la participación y mecanismos de participación ciudadana que corresponden al Instituto

3. El derecho de la ciudadanía a participar en asuntos públicos del país se encuentra reconocido y garantizado por instrumentos internacionales, así como por disposiciones constitucionales y legales. Dicha participación puede ejercerse a través de diversos mecanismos previstos en la legislación en la materia; de conformidad con los artículos 21, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 25, párrafo primero, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁷ 7 de la Ley de Participación; así como 9, fracción V de la Ley Electoral.
4. En este contexto, la Ley de Participación establece y regula los distintos instrumentos mediante los cuales la ciudadanía puede intervenir en los asuntos públicos como el plebiscito, entre otros; de esta manera corresponde al Instituto ejercer las funciones relativas a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en el ámbito de su competencia; en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución General; 7, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 10, fracción II y 42 de la Ley de Participación; así como 53, fracción VIII de la Ley Electoral.

Plebiscito

5. De conformidad con los artículos 10, fracción II de la Ley de Participación y 2, fracción III, inciso d) del Reglamento, el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante el procedimiento establecido en la citada Ley, para que exprese su aprobación o rechazo a los actos de los Ayuntamientos, o de las dependencias o entidades de la administración pública municipal, que se consideren trascendentales para la vida pública del municipio de que se trate, dentro del ámbito de sus competencias.

6. Así, conforme lo establecen los artículos 11, fracción III y 14 de la Ley de Participación, 9, párrafo primero y 10, párrafo primero del Reglamento, la solicitud de plebiscito puede ser presentada por la persona titular de la Presidencia Municipal, por escrito y en medio electrónico u óptico, debe señalar

⁷ En adelante Constitución General.



domicilio en el municipio de Querétaro, estar dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Participación.

7. En ese sentido, las solicitudes de plebiscito solo pueden ser presentadas durante el mes de septiembre del año en que se hayan celebrado elecciones en el Estado y del año siguiente, en términos del artículo 45 de la Ley de Participación.

TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento de los requisitos de la solicitud.

8. Como se desprende de autos, el treinta de septiembre se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud de plebiscito signada por Felipe Fernando Macías Olvera, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro;⁸ en consecuencia, el dos de octubre, esta Secretaría Ejecutiva emitió el proveído que tuvo por recibida la solicitud y reservó el pronunciamiento sobre el cumplimiento de requisitos en términos de la Ley de Participación y el Reglamento.

9. Así, con fundamento en lo expuesto y con base en las constancias que obran en el expediente que se instruye, corresponde proceder al análisis de la solicitud de plebiscito formulada, a efecto de determinar si se han satisfecho los requisitos previstos en la normatividad aplicable, conforme a lo siguiente:

Requisito	Cumplimiento	Consideraciones
Oportunidad (Artículo 45, párrafo primero de la Ley de Participación)		
<i>Las solicitudes de plebiscito solo podrán presentarse durante el mes de septiembre del año en que se hayan celebrado elecciones en el Estado y del año siguiente.</i>	Cumple	La solicitud fue presentada a las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos del treinta de septiembre, en el año siguiente a la celebración de elecciones en el estado de Querétaro. ⁹
Legitimidad (Artículo 11, fracción III de la Ley de Participación)		
<i>El plebiscito podrá ser solicitado por: ... III. La persona Titular de la Presidencia Municipal, o la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, tratándose</i>	Cumple	El promovente se encuentra facultado para presentar la solicitud de plebiscito, en virtud de que ostenta el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, condición que constituye un hecho de conocimiento público y notorio.

⁸ Visible a fojas 1 a 6 del expediente de trámite.

⁹ Es un hecho de conocimiento público y notorio que el dos de junio de dos mil veinticuatro se celebraron elecciones en la entidad, lo que se señala en términos de la tesis P.J. 74/2006 de rubro "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", consultable en: <https://sjf2.scp.gob.mx/detalle/tesis/174899>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Requisito	Cumplimiento	Consideraciones
<i>de actos, propuestas o decisiones de los Ayuntamientos, o de las dependencias o entidades de la administración pública municipal respectiva.</i>		
Requisitos de la solicitud (Artículos 14 de la Ley de Participación, 9, párrafo primero y 10, párrafo primero del Reglamento)		
<i>Se presentará por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral.</i>	Cumple	Se atiende este requisito, toda vez que mediante el escrito identificado con el folio 1293 se recibió la solicitud por escrito y se presentó en medio magnético (USB).
<i>La solicitud de plebiscito deberá señalar domicilio (...) en el municipio de Querétaro.</i>	No cumple	En la solicitud de plebiscito se omite señalar domicilio en el municipio de Querétaro; por lo tanto, no atiende el requisito previsto en el artículo 9 del Reglamento.
<i>La solicitud de plebiscito deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva del Instituto ante la Oficialía de Partes del Instituto.</i>	Cumple	<p>En la página 1 del escrito identificado con el folio 1293 se advierte que se encuentra dirigido al <i>Instituto Electoral del Estado de Querétaro</i>; sin embargo, el Instituto se compone de diversos órganos, entre ellos, la Secretaría Ejecutiva que es el órgano de dirección en materia operativa del Instituto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley Electoral.</p> <p>En ese tenor, se considera atendido el requisito señalado, con lo cual se privilegia el principio de economía procesal y se evita incurrir en un formalismo excesivo.¹⁰</p>
<i>La descripción del acto que se pretende someter a plebiscito.</i>	No cumple	<p>En la página 1 y 2 del escrito identificado con el folio 1293, en cuanto al acto que se pretende someter a plebiscito, el solicitante establece de manera textual lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Mecanismo para la prestación de diversos servicios municipales en el Municipio de Querétaro.</i> b) <i>Mecanismo para la prestación del servicio público de disposición final de residuos o relleno sanitario en el Municipio de Querétaro.</i> c) <i>Realización de diversas obras públicas en el Municipio de Querétaro.</i>

¹⁰ Se robustece con la tesis I.3o. C. J/4 (10^a) de rubro "**PRINCIPIOS DE FAVORECIMIENTO DE LA ACCIÓN (PRO ACTIONE), DE SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS PROCESALES Y DE CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES, INTEGRANTES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU APLICACIÓN EN EL PROCESO**". Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002600>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Requisito	Cumplimiento	Consideraciones
		<p>d) Realización de obras públicas en el Municipio de Querétaro por impacto de la construcción del tren México-Querétaro.</p> <p>e) Generación de actos por parte del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro o de las entidades y dependencias de la administración pública municipal, tendientes a regular la convivencia y administración condominal en el Municipio de Querétaro.</p> <p>Como se advierte, el solicitante propone cinco actos distintos y generales que se pretenden someter a plebiscito.</p> <p>Ahora bien, en términos del artículo 14, fracción I, con relación al diverso 10, fracción II de la Ley de Participación, las solicitudes de plebiscito deben describir el acto que se plantea consultar a la ciudadanía. En ese sentido, la descripción del acto debe ser clara y precisa a efecto de que esta autoridad efectúe el análisis correspondiente.</p> <p>Por lo tanto, no se atiende el requisito previsto en el artículo 14, fracción I de la Ley de Participación.</p> <p><i>GJ</i></p>
<p><i>La exposición de los motivos por los cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado o del Municipio, así como los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito.</i></p> <p><i>En caso de que la Legislatura del Estado, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Presidencia Municipal, o la mitad más uno de las personas integrantes del Ayuntamiento, sea la solicitante, la exposición de motivos serán todos aquellos argumentos que justifiquen la solicitud de que se trate y por los cuales considera que la</i></p>	No cumple	<p>En las páginas 2 y 3 del escrito identificado con el folio 1293, el solicitante expone diversos argumentos genéricos por los cuales pretende motivar su solicitud respecto de cinco actos distintos.</p> <p>No obstante, se tiene por no atendido el requisito previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley de Participación, ya que se formulan cinco líneas argumentativas diferenciadas, cada una relativa a un acto distinto, lo que impide identificar de manera clara el acto cuya trascendencia se propone consultar a la ciudadanía.</p> <p>En consecuencia, una vez delimitado el acto específico que se propone someter a plebiscito, conforme a lo señalado en el requisito previo, el solicitante debe exponer de manera suficiente los argumentos que justifiquen la solicitud, así como las razones por las cuales estima que dicho acto reviste interés público y debe ser sometido a consulta ciudadana mediante el citado mecanismo.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Requisito	Cumplimiento	Consideraciones
<i>ciudadanía debe ser consultada.</i>		En la página 3 del escrito identificado con el folio 1293, el solicitante formula cinco propuestas de preguntas, cada una referida a uno de los cinco actos que propone someter a plebiscito. Sin embargo, se tiene por no atendido el requisito previsto en el artículo 14, fracción III de la Ley de Participación, por lo que una vez que se delimita el acto que se pretende consultar a la ciudadanía, deberá presentarse la propuesta de pregunta o preguntas que guarden relación directa y exclusiva con dicho acto, asegurando su congruencia con el objeto de la consulta y su formulación conforme a los criterios previstos en el artículo 18 del Reglamento.
<i>La propuesta de preguntas a consultar.</i>	No cumple	
<i>La circunscripción territorial en la que se propone realizar el plebiscito.</i>	Cumple	En la página 3 del escrito identificado con el folio 1293, el solicitante señala que se pretende realizar el plebiscito en el <i>Municipio de Querétaro</i> , por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

10. Del análisis efectuado, se advierte el incumplimiento de diversos requisitos de la solicitud que son objeto de prevención en términos del apartado siguiente.

CUARTO. Prevención.

11. En mérito de lo expuesto en los apartados que preceden, de conformidad con los artículos 15 de la Ley de Participación y 11, párrafo segundo del Reglamento, se **PREVIENE** al solicitante para que dentro del plazo improrrogable de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, subsane las omisiones u observaciones, así como para que, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, en los términos que se indican:

No.	Materia de prevención	Fundamento
1.	Señalar domicilio en el municipio de Querétaro para oír y recibir notificaciones y documentos.	Artículo 9 del Reglamento.
2.	Describir el acto que se plantea consultar a la ciudadanía. La redacción debe ser clara y precisa a efecto de que esta autoridad efectúe el análisis correspondiente.	Artículo 14, fracción I de la Ley de Participación.
3.	Una vez delimitado el acto específico que se propone someter a plebiscito, exponer de manera suficiente todos los argumentos que justifiquen la solicitud, así como las razones por las cuales estima que dicho acto	Artículo 14, fracción II de la Ley de Participación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	debe ser sometido a consulta ciudadana mediante plebiscito.	
4.	Una vez que se delimite el acto que se pretende consultar a la ciudadanía, deberá presentarse la propuesta de pregunta o preguntas que guarden relación directa y exclusiva con dicho acto, asegurando su congruencia con el objeto de la consulta y su formulación conforme a los criterios establecidos.	Artículos 14, fracción III de la Ley de Participación y 18 del Reglamento.

12. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en el cumplimiento de la presente prevención dentro del plazo señalado, la solicitud de plebiscito se desechará de plano, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley de Participación y 11, párrafo segundo del Reglamento.

QUINTO. Notificación.

13. Notifíquese por oficio al solicitante el contenido del presente proveído, informándole que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas del Instituto.

14. Asimismo, hágase de su conocimiento que la presente determinación no prejuzga sobre la procedencia del mecanismo y trascendencia del acto en términos de la Ley de Participación.

Notifíquese por oficio y por estrados del Instituto de conformidad con lo establecido en los artículos 8 del Reglamento; 50, fracciones II y III, 52, 53, 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto, quien autoriza.
CONSTE. -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
NSC / WJLR / OUMR



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA